PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: CARLOS JULIAN ROMERO GALVIS C.C. 1.098.755.889
RADICADO: 68001.31.03.007.2024-00074-00

Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre la admisión.
Bucaramanga, 01 de abril de 2024.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860.034.313-7 y e-mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com, representada por el Doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.132.623, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS Bogotá D.C. identificado con NIT 830091247-2 con dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones asesor_legal@abogadoscac.com.co, quien a su vez obra como apoderado especial del Banco DAVIVIENDA S.A. domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT 860034313-7 de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. por el doctor ALVARO MONTERO AGÓN identificado con la cédula de ciudadanía 79'564.198, **contra** **CARLOS JULIAN ROMERO GALVIS** con C.C. 1.098.755.889, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante.

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del CGP, debiendo subsanar la demanda de la siguiente forma:

1. Con relación al valor por concepto de intereses corrientes pretendidos en el numeral 3. de las pretensiones, debe allegar la respectiva liquidación del crédito, en la cual se detalle de manera discriminada los valores y períodos entre los cuales se realiza el cálculo hasta la presentación de la demanda, y acreditar la tasa de interés aplicada, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP.

   Por lo tanto, la parte demandante debe aclarar este aspecto en la demanda.

2. En la petición de medida cautelar deberá precisar los datos del vehículo objeto de prenda, señalando la Dirección de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado el vehículo, a efectos de dirigir el oficio de embargo.

3. Se debe aclarar lo concerniente a la facultad otorgada a la Dra. JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON por parte de Davivienda, según escritura pública No. 10.507 del 14 de mayo de 2021 suscrita en la Notaría 29 del círculo de Bogotá D.C., frente al poder que le confiere a los doctores Álvaro Yara Orozco y Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, en su condición de Gerente y Representante Legal Suplente de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC ABOGADOS

SAS, para adelantar este trámite ejecutivo, teniendo en cuenta a cuantía del presente asunto que se estima en la suma de **$360.392.862**.

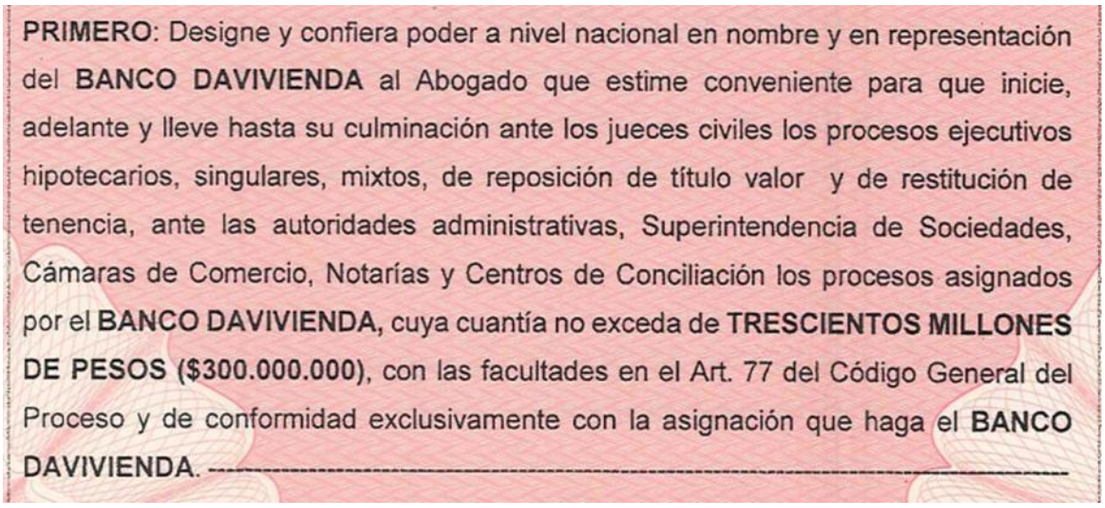

PRIMERO: Designe y confiera poder a nivel nacional en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA** al Abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los jueces civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA,** cuya cuantía no exceda de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)**, con las facultades en el Art. 77 del Código General del Proceso y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**. ----------

4. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación del Banco Davivienda y de la COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS Sigla: C.A.C. ABOGADOS SAS, con una vigencia no superior a 15 días a la de la presentación de la demanda, dado que los allegados datan del 1 de junio de 2022.

5. **La subsanación se debe allegar debidamente integrada junto con la demanda en un solo cuerpo junto con los anexos.**

1. Se reconoce personería a la doctora JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, con T.P. 405.268 del Consejo Superior de la Judicatura y correo: abogadoregional10_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, como apoderada de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d40255e6e137d6233ae53f85c95aca162d19ba6cc52e3663966dd8e52518ec5**
Documento generado en 01/04/2024 06:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica